

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00489-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ** contra el demandado **JUAN CARLOS DURAN RAMÍREZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Discrimine debidamente cada una de las pretensiones, escindiendo los conceptos sobre los cuales pide que se libre el mandamiento de pago, es decir, los cánones de arrendamiento mes a mes, las facturas de servicios públicos domiciliarios junto con los intereses moratorios, precisando además las fechas de exigibilidad de cada una de las obligaciones.
2. De conformidad con lo reglado en el artículo 14 de la Ley 820 del 2003, según el cual *“el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*, indique de forma clara las sumas sufragadas y las fechas en que se realizaron los pagos de los servicios públicos peticionados, y aporte las documentales legibles que den cuenta de ello.
3. Adecue la demanda atendiendo lo reglado en el artículo 2235 del C.C¹, en punto de no peticionar más de una vez los intereses de mora, respecto de un mismo concepto.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ** contra el demandado **JUAN CARLOS DURAN RAMÍREZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ *Anatocismo. Se prohíbe estipular intereses de intereses*

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 090, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de septiembre de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad09e2bebf83ba5afb07ae87dbb03c014f4e534a7a5045332c13890862baf330**
Documento generado en 21/09/2021 04:28:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>